RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2012-00065-01
CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal
ASUNTO: Corrección Trabajo de Partición

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver lo concerniente frente a la corrección del trabajo de partición dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal de los señores **AMELIA NOHEMI DONADO PERDOMO** y **CARLOS ANDRÉS ESPITIA LANCHEROS,** teniendo en cuenta los siguientes,

II. ANTECEDENTES

1. Surtido el trámite dentro del presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, en providencia de 12 de junio de 2014, se aprobó en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición y adjudicación visible a folios 98 a 103 del cuaderno de Liquidación de Sociedad Conyugal 2.

2. Así las cosas, atendiendo a las solicitudes presentadas por el apoderado judicial de la parte demandante, realizado un examen detallado y exhaustivo del trabajo de partición, se advierte que, efectivamente se incurrió en los errores puestos en conocimiento, respecto a que no se incluyó el área y los linderos de los predios relacionados; razón por la cual, por autos de 15 de septiembre, 11 de noviembre y 20 de enero de 2022, se requirió a la partidora para que procediera a corregir el error cometido en el trabajo de partición.

3. En consecuencia, la partidora desempeñó efectivamente los deberes de su cargo, toda vez que, dio cumplimiento a lo ordenado en autos anteriores, allegando el 26 de abril de 2023, el trabajo de partición con las respectivas correcciones (índice 021).

4. En esos términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., que prevé: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (…). Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella",* el Despacho tendrá por corregido el trabajo de partición visible a folios 98 a 103 del cuaderno de Liquidación de Sociedad

Conyugal 2, advirtiendo que el documento adosado a PDF 021, hará parte íntegra de la sentencia de fecha 12 de junio de 2014.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE corregido el trabajo de partición visible a folios 98 a 103 del cuaderno de Liquidación de Sociedad Conyugal 2, advirtiendo que el documento adosado a PDF 021, hará parte íntegra de la sentencia de fecha 12 de junio de 2014.

SEGUNDO: INSCRÍBASE el trabajo de partición y adjudicación, la sentencia de fecha 12 de junio de 2014y esta decisión, en las oficinas de registro correspondiente a los bienes objeto de adjudicación.

TERCERO: EXPÍDASE a costa de los interesados, copias auténticas de los folios correspondientes y de esta decisión, para su inscripción.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por aviso la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 100 de 20/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

_____

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a75a89138502ae8fa1675d7ae612072278660bbdc210997272aaa014f129edc**

Documento generado en 16/06/2023 04:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	**11001-31-10-019-2009-00466-00**
CLASE DE PROCESO:	**ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**MARIA HELENA MONROY DE GARCÍA**
DEMANDADO:	**ORLANDO GARCÍA**

Asunto: pone en conocimiento

De acuerdo al informe de ingreso al Despacho, póngase en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva -Ministerio de Defensa, al oficio no. 473 del 24 de enero de 2022, en la cual indican que, "*En atención al oficio relacionado en el asunto, recibido en esta dependencia con fecha el 15 de marzo del 2023, bajo la RE20230315PS003355 mediante el cual ordena embargo del 25% de la pensión sea consignada en la cuenta de ahorros del Banco Agrario a nombre de la demandante para el proceso en referencia; de manera atenta le informo que se aplicara en ABRIL de 2023".*

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 100 de 20/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

_____
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c9ed9bb04f0bbbef527ab3115193cb3cbb1991a30fcc72b4a58fe4b1545f1e**
Documento generado en 16/06/2023 04:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2004-00733-01
CLASE DE PROCESO: Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado Dispone:

1. Conforme a la solicitud allegada por el señor NELSON EMILIANO RODRÍGEZ CORREDOR, previo a disponer lo que en derecho corresponda sobre el particular, se ORDENA por Secretaría realizar el DESARCHIVE del proceso de Alimentos RAD: 2004-00733-01. **Secretaría proceda de conformidad.**

2. Una vez se obtenga el desarchive solicitado, ingresen las diligencias al Despacho para decidir sobre el particular. **Procédase de conformidad.**

3. Comuníquese la presente decisión al señor NELSON EMILIANO RODRÍGEZ CORREDOR.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 100 de 20/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

_____

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eef1ba378c493ca9052ca731ae93532bc43d601aade239067e9a1f28f48c1f5**
Documento generado en 16/06/2023 04:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00267-00
CLASE DE PROCESO: Declaración de Unión Marital de Hecho

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Previo a tener en cuenta la póliza de Seguro Judicial allegada por la parte actora (índice 007), se REQUIERE para que proceda a suscribir la misma, firmando en calidad de tomador.

2. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para disponer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 100 de 20/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

_____

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d55c852a2fbe9a1d57b6049b9135308499de873ca23eb5b59d2ffb56c5b69e3**

Documento generado en 16/06/2023 04:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00509-00
CLASE DE PROCESO: Privación de Patria Potestad

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el curador Ad-Litem del demandado designado en auto anterior aceptó el cargo y dentro del término legal otorgado contestó la demanda y propuso excepciones previas y de mérito (índice 022).

2. De las excepciones de mérito propuestas córrase traslado a la parte demandante conforme a lo preceptuado en los artículos 110 y 370 del C.G.P. **Secretaría proceda de conformidad.**

3. Por otra parte, se RECHAZA de plano la excepción previa propuesta por la curadora Ad-Litem JACQUELINE VALENCIA DIAZ**,** como quiera que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 101 del C.G.P., pues la misma no se presentó en escrito separado, aunado a que, conforme con lo dispuesto en el artículo 100 Ibidem, dichas excepciones previas son taxativas y la enunciada no se enmarca dentro de éstas.

4. No obstante lo anterior, en atención a la información reportada en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES (índice 027), a efectos de evitar futuras nulidades, se ordena OFICIAR a CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S., para que proceda a informar las direcciones físicas, electrónicas, números telefónicos y demás datos de contacto, reportados en las bases de datos de esa entidad respecto del afiliado GIOVANNY ALEJANDRO MEJÍA PÉREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.022.342.285. **Ofíciese como corresponda dejando las constancias del caso.**

5. En todo caso, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a efectuar la notificación del demandado a la dirección reportada en los anexos de la demanda, esto es, a la Transversal 42 A Bis No. 5 G -66, barrio la Francia. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 de C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

6. En todo caso, Secretaría proceda a efectuar nuevamente el emplazamiento ordenado en este asunto, como quiera que conforme a la constancia obrante en el expediente el mismo "*es privado"* lo que impide su correcta publicación. **Procédase de conformidad.**

7. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito a este Despacho.

Notifíquese,

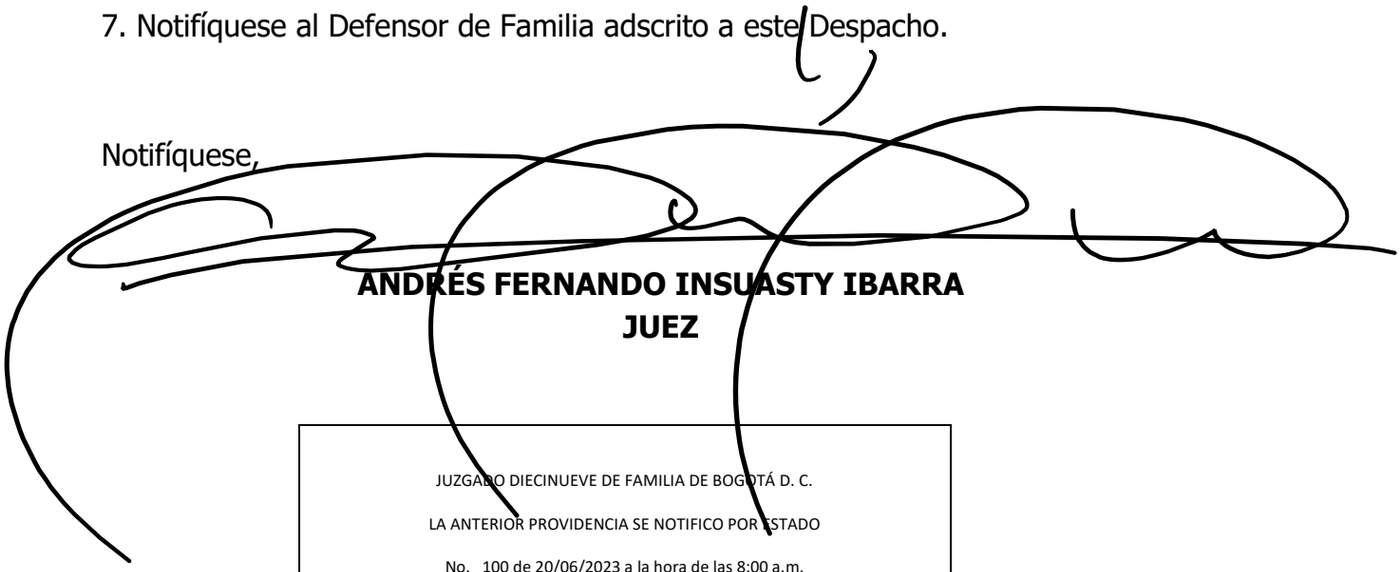

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 100 de 20/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

_____

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a7e5e90b878f62db42338610c3154f9a8fc22d8756ff46c64b7ce1c10aaa38**
Documento generado en 16/06/2023 04:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00017-00
CLASE DE PROCESO: Aumento de Cuota de Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Frente a la notificación allegada por la parte actora (índice 003), el Despacho no tendrá en cuenta la misma, como quiera que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dado que no se adjuntó constancia alguna de acuse de recibido o se puede por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

2. Conforme a memorial visible a índice 004, téngase por NOTIFICADO al demandado por CONDUCTA CONCLUYENTE de la actuación, según lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., quien dentro del término legal otorgado confirió poder a un abogado, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

2.1. Se RECONOCE como apoderado judicial del demandado JUAN CAMILO SALAZAR SALAZAR al abogado JULIO RODRIGO RAMIREZ GUEVARA, en los términos y para los fines establecidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

3. En ese sentido, téngase en cuenta que el demandado mediante comunicación electrónica de 17 de agosto de 2022, corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas a la parte actora (parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022), mismo que venció en silencio.

4. Así las cosas, siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, siendo procedente, con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día 2 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 11:30 A.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de tramite inicial en la que también se agotará la instrucción y de ser el caso se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las obrantes en la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte al demandado, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Parte accionada.

Documentales:

Las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a la demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

5. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

5.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Adviértase a las partes que el despacho únicamente suspenderá la audiencia atendiendo eventos de caso fortuito o fuerza mayor, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir el poder.

6. Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 100 de 20/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

_____

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c22c4cf102fc587a646ef2d2ccffaab1e77a0d07726b38fa2e38ee353ee1b6**
Documento generado en 16/06/2023 04:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	**11001-31-10-019-2022-00240-00**
CLASE DE PROCESO:	**ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**NICOLE TATIANA SUÁREZ MURILLO**
DEMANDADO:	**JOHN LEOVAN VALORYES CASALLAS**
NNA:	**D.V VALOYES SUÁREZ**

Asunto: No tiene en cuenta notificación

De acuerdo al informe de ingreso al Despacho y de acuerdo al memorial obrante en PDF 018, téngase en cuenta como correo de notificaciones de la apoderada de la parte demandante alix.beltranab@gmail.com, para los efectos legales pertinentes.

Por otra parte, respecto a la notificación obrante en el PDF 020 no se tiene en cuenta, debido a que la información contenida dentro del formato no es clara. Se reitera a la apoderada lo indicado en el artículo 8 de la Ley 2213, el cual indica:

> "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*".

Es así como, en el formato de notificación debe consignar con claridad lo indicado en la norma y evitar a futuro nulidades por indebida notificación, máxime cuando no se está notificando al demandado a una cuenta de correo propia sino de la institución a la cual pertenece.

Por otra parte, si se está realizando la notificación personal al demandado en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se debe remitir la demanda, sus anexos y el auto admisorio; por lo cual, debe proceder de conformidad aportando la constancia respectiva por parte de la empresa de mensajería. Lo anterior, debido a que solo se envió el auto admisorio y la providencia del 31 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 100 de 20/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8db48721bdb3b37f72f91722538bdec530addad842b3562c2cc3bf951c888d**
Documento generado en 16/06/2023 04:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00765-00
CLASE DE PROCESO: Privación de Patria Potestad

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta las notificaciones remitidas en debida forma por la parte actora a los parientes por línea materna de EMILY ANDREA CARGAS RAMÍREZ, quienes deberán comparecer a la diligencia que se programe en este asunto (índices 023 y 024).

2. Ahora bien, previo a disponer lo que en derecho corresponda respecto al curador Ad-Litem del señor MILLER JAVIER VARGAS CASTRO designado en auto anterior, quien no compareció al proceso en el término otorgado, conforme con la información reportada en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES (índice 026), a efectos de evitar futuras nulidades, se ordena OFICIAR a CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S., para que proceda a informar las direcciones físicas, electrónicas, números telefónicos y demás datos de contacto, reportados en las bases de datos de esa entidad respecto del afiliado MILLER JAVIER VARGAS CASTRO identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.024.366. **Ofíciese como corresponda dejando las constancias del caso.**

3. Cumplido el término anterior ingresen las diligencias al Despacho para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 100 de 20/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

_____

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a034b779d719f98e25684b34627cb727bcf385fb337df68de277e16e25883c1**
Documento generado en 16/06/2023 04:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	**11001-31-10-019-2019-00856-00**
CLASE DE PROCESO:	**INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE:	**GINNA MILENA LÓPEZ ALFONSO**
DEMANDADO:	**JOHN FREDY RINCÓN ALFONSO**
NNA:	**D.J.R. A**

Asunto: Niega embargos remanentes

De acuerdo al informe de ingreso al Despacho, se observa que el proceso de la referencia terminó en audiencia 07 de junio de 2022, en virtud al acuerdo llegado por las partes.

No obstante, lo anterior, el 24 de agosto de 2022 se recibió por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Villavicencio Meta, Oficio 1712 del 24 de agosto de 2022 por medio del cual se comunica el embargo de remanentes y/o bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar, de propiedad del demandado.

Al respecto, se informa a ese estrado judicial, que no se puede tomar atenta nota del embargo, por cuanto el proceso terminó.

No obstante, se indica que, mediante auto de 16 de octubre de 2019 se señaló como cuota alimentaria el 20% del salario que devenga el demandado como miembro de la Policía Nacional, sin que se haya decretado ningún otro embargo.

Por Secretaría, ofíciese de conformidad informando al referido estrado judicial lo aqui dispuesto, indicando además que, no fue posible dar apertura al archivo por medio del cual al parecer se comunica el levantamiento de embargo de remanentes, de 31 de marzo de 2023.

Póngase en conocimiento de los interesados el oficio proveniente de la Policía Nacional PDF 036, en donde se comunica que la cuota alimentaria se consignará en la cuenta personal de la demandante y no a ordenes de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 100 de 20/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc96a8ef6f9e102be358dfbaecf34ea18ec9b70305fa6a08a1955972af2c78f**
Documento generado en 16/06/2023 04:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	**11001-31-10-019-2019-00152-01**
CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO POR HONORARIOS**
DEMANDANTE:	**MARTHA LUCIA CONTRERAS HERRERA**
DEMANDADO:	**JUAN DE JESUS ALFONSO GUERRERO**

Asunto: Termina proceso

De acuerdo al informe de ingreso al Despacho, y teniendo el escrito presentado por la abogada Martha Lucia Contreras Herrera obrante en el PDF 009, demandante en el asunto, se dispone:

PRIMERO: DAR por terminado el proceso de la referencia por pago totla de la obligación.

SEGUNDO:Por Secretaría, hacer las anotaciones del caso en el sistema de información judicial.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 100 de 20/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

_____
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ca545bde19212d93eaf70cf9026f1b37fcbfc4da134317b24b2fb2d88ae388**

Documento generado en 16/06/2023 04:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	**11001-31-10-019-2019-00230-00**
CLASE DE PROCESO:	**SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA**
CAUSANTE:	**MARDOQUEO ORTIZ ORTIZ Y MARIA LUCINDA ORTIZ DE ORTIZ**

Asunto: Pone en conocimiento

Téngase en cuenta la elaboración de los oficios ordenados mediante auto del 31 de mayo de 2023, y su respectivo diligenciamiento para que surta los efectos pertinentes.

En cuanto a la solicitud de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-162363, presentada por la abogada MARTHA LUCÍA GARAY GARAY , es preciso indicar que sobre el particular se dispuso el decreto mediante auto de 14 de marzo de 2019 PDF 05; sin embargo, en respuesta emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro a nuestro oficio No.1144 del 29 de marzo de 2019, a través del cual se comunicó la medida, se indicó que, se devuelve sin registrar por cuanto se encuentra vigente patrimonio de familia (PDF 022).

Por lo anterior, la apoderada deberá realizar los trámites pertinentes para el levantamiento del gravamen ya sea por notaria o por via judicial.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ
(2)

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 100 de 20/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50a8f3e2615694ffa87405ab59f75979f85a2cef8be6c3a10db7d325117a513**

Documento generado en 16/06/2023 04:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	**11001-31-10-019-2019-00230-00**
CLASE DE PROCESO:	**SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA**
CAUSANTE:	**MARDOQUEO ORTIZ ORTIZ Y MARIA LUCINDA ORTIZ DE ORTIZ**

Asunto: Aprueba inventarios y avalúos y otras disposiciones

De acuerdo con el informe de ingreso al Despacho, sería el caso entrar a resolver sobre la solicitud de aplazamiento de la audiencia presentada por la abogada MARTHA LUCIA GARAY GARAY, si no fuera porque se observa que no hay necesidad de realizar la misma, teniendo en cuenta lo siguientes aspectos:

En audiencia llevada a cabo el 17 de junio de 2021, se dispuso que previo a impartir aprobación a los inventarios y avalúos relacionados por los apoderados de los interesados, se debía presentar un reporte de títulos con el fin de establecer la existencia y cuantía de las partidas sexta y séptima bienes muebles sociales.

En esos términos, en lo que refiere a la partida sexta de los bienes muebles sociales, el reporte de títulos Judiciales del Banco Agrario visible en PDF 100 del expediente virtual, bien certifica que por concepto de cánones de arrendamiento consignados por el GRUPO EMPRESARIAL GELSA, a disposición del Despacho, se encuentra la suma de $133.000.858, y no los $187.348.647, como se indicó por los apoderados para dicha partida en el escrito de inventarios y avalúos.

Así las cosas, como quiera que la aprobación de los inventarios y avalúos quedó supeditada a la comprobación de las sumas existentes para tales partidas, el Despacho tendrá como avaluó de la partida sexta mencionada, la suma $133.000.858, conforme al informe de títulos obrante en el proceso.

En lo que tiene que ver con la partida séptima, conforme al reporte de títulos que obra en el PDF 049 del expediente virtual, se puede establecer que ciertamente se encuentran consignados los $4.950.000, a los que se hace referencia el acta de inventarios y avalúos presentada en anterior diligencia, por lo que dicha partida se encuentra acreditada.

Corolario de lo anterior, se impartirá aprobación a los inventarios y avalúos presentados de común acuerdo por la doctora Martha Lucía Garay Garay y el doctor Humberto Gómez Merlano, en la audiencia de 17 de junio de 2021, aclarando que la partida sexta de los bienes muebles sociales se aprobará por la suma de $133.000.858 que fue la suma acreditada y no por la relacionada en dicho escrito.

En todo caso, se advierte a los apoderados que, de existir nuevos bienes o deudas a cargo de la masa herencial podrán presentar avalúos adicionales tal como lo dispone el artículo 502 del C.G.P.

Por otra parte, respecto a la manifestación realizada por la arrendataria de la "*CAFETERÍA Y PASTELERÍAS DE LA 80" PDF* 089, y teniendo en cuenta que se menciona que los cánones de arrendamiento fueron entregados en su totalidad a la heredera LIBIA ORTIZ, se correrá traslado a la referida heredera para que proceda a pronunciarse sobre el particular en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

En cuanto a los interrogatorios, y testimonios solicitados por la abogada MARTHA LUCIA GARAY GARAY, debe tener en cuenta la solicitante que este es un trámite liquidatario, por lo que, en principio, no hay lugar a su decreto a menos que los mismos sean solicitados en el marco de las objeciones que se propongan a los inventarios avalúos iniciales o adicionales, de ser el caso, en los términos contenidos en los artículos 501 y 502 del C. G. P., por lo que, sobre su decreto, si es el caso, se decidirá en su debida oportunidad.

En lo demás, debe tenerse en cuenta que, existiendo dudas acerca de los cánones de arrendamiento de la "PANADERÍA Y CAFETERÍA LAS DELICIAS DE LA 80" Y "DROGUERÍAS FARMACARDENAS" el Despacho bien ordenó oficiar y se está a la espera de su respuesta (PDF 093 Y 094).

Conforme a lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR los inventarios y avalúos presentados de común acuerdo el 17 de junio de 2021, por los apoderados de los herederos reconocidos, doctores Martha Lucía Garay Garay y Humberto Gómez Merlano, aclarando que la partida sexta de los bienes muebles sociales corresponde a la suma de $133.000.858, conforme al reporte de depósitos judiciales del Banco Agrario obrante en el plenario en PDF 100.

SEGUNDO: DECRETAR la partición de los bienes herenciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C. G. P.

TERCERO: Por Secretaría, OFÍCIESE a la Dirección de Impuestos nacionales DIAN- y a la Secretaría de Hacienda Distrital con el objeto de que trata el artículo 844 del Estatuto Tributario. Envíese copia del acta de los inventarios y avalúos.

CUARTO: NOMBRAR como partidores a la doctora Martha Lucía Garay Garay y al doctor Humberto Gómez Merlano apoderados de los herederos reconocidos, quienes se encuentran facultados para presentar el trabajo de partición de acuerdo a los poderes otorgados, a quienes se concede el término de diez (10) días para presentar el trabajo de partición, término que comenzará a contabilizarse una vez se alleguen las respuestas de las entidades tributarias a las que se hace referencia en el numeral anterior.

Advertir a los partidores designados que, al momento de elaborarse el trabajo encomendado deberán señalar con precisión y claridad la totalidad de linderos de los inmuebles, así como, la tradición y la totalidad de documentos por las cuales se

adquirió la propiedad de los bienes, de conformidad con las anotaciones contenidas en el certificado de tradición y documentos de propiedad.

QUINTO: NEGAR los interrogatorios y testimonios solicitados por la apoderada MARTHA LUCÍA GARAY GARAY, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Correr traslado a la Heredera LIBIA ORTIZ del escrito visible en pdf 089 del expediente virtual, en orden a que proceda a pronunciarse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 100 de 20/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

_____
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c54566e081be3d5f9b49abb4af84ba13b6d76be54023e409b4dfdbdc205fb1**
Documento generado en 16/06/2023 04:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2017-00293-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Se RECONOCE como apodera judicial de los señores DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ MONTOYA, NELSON JAVIER RODRÍGUEZ MONTOYA y CRISTIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MONTOYA a la abogada JUDY LILIANA NIÑO PATIÑO, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

2. Conforme con la solicitud allegada por dicha apoderada judicial (índice 043), se CONCEDE a los interesados el término de tres (3) meses, para que procedan a allegar la respectiva escritura pública en la que se efectúe la sucesión del causante NELSON RODRÍGUEZ ANZOLA (Q.E.P.D.) mediante tramite notarial.

3. Cumplido el término anterior ingresen las diligencias al Despacho para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 100 de 20/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

_____

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f107fd42ee851b0036b32e959c9886db8cb113b82b8d4900388616ede847e96**

Documento generado en 16/06/2023 04:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica